



INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABAN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

EXPEDIENTE	Nº 242-4027/13
CODIGO DE PROYECTO	IV-11-13
PROYECTO DE AUDITOR- ÍA PREVISTO EN	Res. AGPS 61/12, que aprueba el Programa de Ac- ción Anual de Auditoría y Control para el Año 2013
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de El Bordo
OBJETO	Auditoría de Legalidad - Municipalidad de El Bor- do – Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 7.070 y complementarias referidas a protección del medio- ambiente.
PERÍODO RELEVADO	2011
EQUIPO DESIGNADO	- Ing. Marcelo Eduardo Figueroa Gálvez - Sr. Carlos Hugo Oulier

ÍNDICE GENERAL

1.	OBJETO DE AUDITORÍA.....	4
1.1.	Objetivos	4
2.	ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
2.1.	Consideraciones generales.....	4
2.1.1.	Procedimientos	5
2.2.	Marco normativo.....	5
2.3.	Limitaciones al alcance	5
3.	ACLARACIONES PREVIAS	6
4.	OBSERVACIONES.....	6
5.	RECOMENDACIONES	9
6.	OPINIÓN.....	10
7.	FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO.....	11
8.	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO.....	11
	ANEXO I	12

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor Intendente
Municipalidad de El Bordo
Dn. Raúl Ernesto Martínez
Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y artículo 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de El Bordo. Dicha auditoría esta prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 61/12 y se tramita mediante Expediente N° 242-4027/13.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

El objeto de la presente auditoría es la gestión ambiental realizada por la administración del municipio de El Bordo, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N°7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta, y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00.

Período auditado: Ejercicio 2011

1.1. Objetivos

1.1.1. Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070, de Medio Ambiente, en general.

1.1.2. Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Consideraciones generales

La labor de auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Provincia de Salta, establecidas en la Resolución N°61/01, de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.1.1. Procedimientos

- Revisiones conceptuales.
- Examen de documentación.
- Inspección ocular y registración de imágenes.
- Entrevista a funcionarios del municipio: secretaria de gobierno, secretario de obras públicas, directora de bromatología y agente administrativo relacionado al tema en cuestión.
- Análisis de las aclaraciones formuladas por el ex-intendente, Sr. Juan Rosario Mazzone, mediante Nota Externa sin codificar N° 000785/17.

2.2. Marco normativo

- Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Decreto Reglamentario N° 3.097/00 de la Ley N° 7.070.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349, Arts. 21 inc. 11) y 15) y 30 inc. 17).

2.3. Limitaciones al alcance

- a. Inexistencia de planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos e información cualitativa relativa al servicio de recolección de residuos domiciliarios.
- b. No se proveyeron Resoluciones y tampoco las Ordenanzas relacionadas con el Medio Ambiente emitidas durante el período auditado.
- c. Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron aplicar el procedimiento de Cotejo de la Información Relacionada.

3. ACLARACIONES PREVIAS

El municipio de El Bordo no posee su propio relleno sanitario. Al respecto se nos informó, que el depósito de los residuos sólidos urbanos se efectúa en el relleno sanitario del municipio de Campo Santo, en virtud de un acuerdo verbal entre los dos intendentes, operación ésta que comprende también al período auditado. Se encuentra ubicado a 5 (cinco) km. de El Bordo, en el sector sureste del ejido municipal de Campo Santo, a orillas del Río Mojotoro. Se trata de un basural a cielo abierto que carece de cerca perimetral y vigilancia. Se accede a través de la ruta pavimentada que comunica a los dos municipios y luego se recorre un tramo de camino de tierra, al que en épocas de intensas lluvias resulta dificultoso ingresar con vehículos cargados.

Se incorpora, como Anexo I al presente informe, la registración de imágenes fotográficas obtenidas del relleno sanitario de Campo Santo, tomadas en oportunidad de la visita realizada al lugar con motivo de la presente auditoría.

Por otra parte, el municipio informó sobre la constitución del Consorcio Público de Gestión de residuos sólidos urbanos “Valle de Siancas”, del cual forman parte 3 (tres) municipios: General Güemes, Campo Santo y El Bordo. Respecto de este tema, el equipo de auditoría obtuvo copia del Acta Constitutiva del mencionado Consorcio de fecha 08/11/11 (aprobada por Dcto. N° 1.155/13), de ella surge que el Consorcio sería financiado entre la Provincia de Salta y los tres municipios.

4. OBSERVACIONES

4.1. El Municipio del Bordo deposita los residuos domiciliarios juntamente con los del Municipio de Campo Santo, esto se realiza en un relleno sanitario emplazado sobre un inmueble de propiedad de este último.

El hecho de compartir un inmueble, que no es de su propiedad, no libera al Municipio de El Bordo de las responsabilidades que surgen de la acción contaminante que deriva del depósito de sus residuos sólidos en ese lugar, por lo tanto, debió tramitar en forma conjunta con el Municipio de Campo Santo tanto el estudio de evaluación de impacto ambiental y social para dicho vertedero como así también un plan de saneamiento por los daños ambientales causados.

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Al no contar con dicho estudio ni con el plan de saneamiento el Municipio del Bordo está incumpliendo las disposiciones de los artículos 39, 107 y 109 de la Ley N° 7.070 y las del artículo 176 del Decreto N° 3097/00.

Ley N° 7.070 - art. 107: “Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un estudio de evaluación de impacto ambiental y social”.

Dcto N° 3.097/00 - art. 176: “Residuos en General (reglamentario del art. 107 Ley 7.070) La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley 7.070 y esta reglamentación”.

Ley N° 7.070 - art. 109 - “Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno. Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control”.

4.2. En el presupuesto anual correspondiente al ejercicio financiero 2011, no se han previsto partidas presupuestarias que contemplen erogaciones específicamente destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación vigente, en materia de medio ambiente, asigna al municipio.

Lo que implica un incumplimiento de lo dispuesto en el Art 109 de la Ley N° 7.070 que reza:

“Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno.

Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.”

4.3. En el municipio no se ha implementado un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos destinado a reducir el impacto en el medio ambiente producto de la actividad de recolección y tratamiento de los RSU.

Ley N° 7.070 - art. 110 - “En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c)

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento”.

Dcto. N° 3.097/00 - art. 181 - “Residuos en General (reglamentario del art. 110 Ley 7070) El o los municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la autoridad de aplicación de la ley de protección al medio ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia”.

4.4. Se observa que la administración municipal no ha implementado un sistema de gestión destinado a que, tanto sus funcionarios como los diferentes procedimientos, observen el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental.

Ley N° 7.070 - art. 2°.- “La presente ley conforme al artículo 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la Provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e inter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales”.

Dcto. N° 3.097/00 – “Art. 3°: (Reglamentario Art. 2° Ley 7070).- Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la ley de protección del medio ambiente”.

4.5. El basural municipal, como se ha señalado, se encuentra ubicado en el sector sur este del municipio de Campo Santo en el antiguo cauce del Río Mojotoro, no habiéndose tomado los recaudos, prevenciones y prohibiciones que establece el artículo 111 inciso 1) de la Ley Provincial N° 7.070 de Protección General del Medio Ambiente que expresa:

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Artículo 111.- Está prohibido:

1. *“Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañiles, conductos y todo tipo de curso de agua”...*

4.6. Presencia de desechos en estado de combustión en el vertedero municipal. Esto implica un incumplimiento del Art. 85 de la Ley N° 7.070 que establece: *“El Estado provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:*

(...)

3. *La quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas.*

4. *La quema de residuos urbanos de todo tipo.”*

Dcto. Reglamentario N° 3.097 Art. 132: *“De la atmósfera y su contaminación: Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los Arts. 29, 30 y sgtes. de la Ley N° 7.070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el Art. 85 de la Ley de Protección Ambiental.*

Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieren facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior.

Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes, así como también los convenios internacionales aplicables al caso.”

5. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda al Municipio dictar las normas de procedimiento para realizar los estudios de evaluación de impacto ambiental y social de todas sus obras públicas y privadas; como así también efectuar tales estudios. En caso de no tener las disponibilidades técnicas para hacerlos, debe girar los antecedentes a la autoridad de aplicación, es decir a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desa-

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

rollo Sustentable), para cumplir con las disposiciones del Art. 107 de la Ley N° 7.070 y las del Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

5.2. Se recomienda establecer partidas presupuestarias específicas que permitan identificar los gastos que se atenderán con cada una de ellas, acorde a la naturaleza de los gastos relacionados con la protección del medio ambiente.

5.3. Se recomienda generar un sistema de gestión medio ambiental, que prevea con lineamientos mínimos, tales como por ejemplo:

- Un área específica destinada a realizar las gestiones tendientes al cuidado del medio ambiente, como así también aquellas gestiones necesarias de realizar ante la Autoridad de Aplicación a fin de dar cumplimiento a la realización de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.

- Capacitación a los agentes y personal del Municipio en buenas prácticas medio ambientales a fin de poder realizar una correcta valoración de las obras o modificación de los usos del suelo.

5.4. Se recomienda controlar el emplazamiento de vertederos o basurales clandestinos en las riveras de ríos y otros cuerpos de agua.

5.5. Se recomienda tomar los recaudos necesarios a fin de que, en el proceso de disposición final de los RSU, se evite la combustión de residuos ya sea de manera voluntaria o involuntaria, mediante la implementación de trincheras que contengan caños de venteo.

6. OPINIÓN

En base a la labor de auditoría realizada y atento a la significatividad de las observaciones formuladas en el Apartado 4 del presente informe, esta auditoría opina que la administración del Municipio de El Bordo, al desarrollar su gestión durante el año 2011 con respecto al tratamiento de los residuos sólidos urbanos y a la aplicación en general de la normativa medioambiental vigente, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00, en los aspectos que se detallan en el mencionado Apartado.

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

7. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo, se realizaron en el municipio de El Bordo, desde el día 22/08/13 hasta el día 27/08/13.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta a los 27 días de junio del año 2018.

Cra. G. Abán

Área IV
IAD N° 2/18

ANEXO I
FOTOGRAFÍAS BASURAL– EL BORDO







SALTA, 16 de Julio de 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 55

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-4027/13 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de El Bordo, Periodo 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de El Bordo, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente. 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios. Periodo 2011

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.013, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-11-13; del mencionado Programa;

Que con fecha 27 de junio de 2.018 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de El Bordo, Periodo 2011;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 55

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de El Bordo, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente. 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios. Periodo auditado: Ejercicio 2011; obrante de fs. 116 a 130 del Expediente N° 242-4027/13.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid - Dr. M. Segura Alzogaray